

DEFENSA DEL CONSUMIDOR POR EL ESTADO

Por el Lic. *FERNANDO ZAMORA*

DESDE que el lucro se entronizó como desideratum de las actividades productivas de la sociedad humana, la lucha entre productores y consumidores se planteó en términos de precios. Es la lucha entre el hambre y la voracidad. A lo largo de los siglos ambos grupos, productores y consumidores, han estado frente a frente. Su historia (de estas luchas) no ha sido sistematizada: se encuentra dispersa en inúmeros documentos y realizaciones cuyas expresiones más salientes toman el cariz de luchas políticas internas.

En consecuencia, el Estado se ha visto en la obligación imprescindible de intervenir cada vez más, cambiando progresivamente su filosofía liberalista para convertirse en un organismo cuya función central es la de regir los aspectos esenciales de la actividad económica protegiendo a los grupos mayoritarios—los consumidores—, que al mismo tiempo son los más débiles, carentes de organismos propios para hacer frente al apetito de lucro de una minoría coherente, formada por comerciantes e industriales.

La guía del Estado para cumplir este propósito regulador y defensivo es, como para muchos otros fenómenos económicos, el complejo instrumento de los precios.

En los últimos años la humanidad, sacudida por grandes crisis sociales y económicas, ha llegado a una situación en que la escena de la economía se ha convertido en tierra de promisión de la voracidad sin límites. La escasez de la oferta mundial de importantes clases de mercancías y servicios, la distribución injusta de los ingresos nacionales e internacionales, la inquietud psicológica reinante, han sido empleados por los sectores económicamente fuertes en forma que redundan en el provecho personal ilimitado de sus individuos.

Esto se refleja nítidamente en la tendencia constante de los precios a tomar niveles cada vez más altos, sin que parezca posible prever, a la corta, su estabilización.

EL PROBLEMA DE MEXICO

Nuestro país ha sentido en carne propia este fenómeno cuyo crecimiento se asemeja a la exuberante proliferación de los hongos en tierra húmeda.

La urgencia de defender a los grupos de población de menor poder adquisitivo, ha obligado al Gobierno a intervenir en forma cada vez más enérgica en la vida económica de México.

Sería largo recordar, aunque sea someramente las etapas de esta lucha y más largo aún, analizar todos y cada uno de los instrumentos que se han puesto en práctica.

De todos ellos, tomo por tema de estas cuartillas el instrumento que ha sido atacado y defendido con tanto calor. Me refiero a la Ley que se conoce con el significativo nombre de Ley de Atribuciones del Ejecutivo en Materia Económica.¹

El nombre de por sí, tiene la trascendencia de que se reconozca en forma valiente y expresa las facultades, que al mismo tiempo son obligaciones del Gobierno Federal, para dirigir a la corta, en la medida de sus posibilidades, la marcha y las repercusiones de los precios nacionales.

El espíritu del ordenamiento jurídico a que hago referencia se encuentra alimentado en las normas de mayor equidad que puedan concebirse en una sociedad como la presente en que la desigualdad misma está en la base del sistema.

Se ha sido cuidadoso en concretar en la Ley el derecho expreso de los sectores privados que dedican su esfuerzo, dinero y tiempo, en actividades varias del orden productivo y así se sostiene, como principio importante que en las disposiciones dictadas por el Ejecutivo Federal en materia de precios, se considere siempre una utilidad razonable como pago de esos esfuerzos, tiempo y capital invertidos.

LA UTILIDAD RAZONABLE

Claro está que la afirmación de que es necesario calcular una utilidad razonable deja, desde el punto de vista de su aplicación, una laguna porque ¿qué es lo razonable? Sin embargo, parece lógico que el legislador haya incurrido en esa omisión dándole a la Secretaría de Economía facultad discrecional para que determine la amplitud del concepto, evitando así, tratar de fijar cánones rígidos para un fenómeno tan dinámico como es el de los precios en la estructura económica.

Ello permite por lo demás a esa dependencia del Ejecutivo, tomar en consideración en los momentos de resoluciones concretas una serie de fenómenos económi-

¹ Véase "Defensa de la Economía Nacional" en Comercio Exterior, pp. 5-7.

cos que no puede prever de antemano, y le permite actuar en cada caso en forma tal que no suprima el incentivo necesario para la producción de mercancías o efectos, de acuerdo con la esencia misma del sistema imperante.

Pero al mismo tiempo que procura así proteger a los grupos minoritarios de la población, el ordenamiento jurídico que comentamos está consciente de que la iniciativa privada en sus funciones productivas, puede haber cometido errores que si el Estado no toma en cuenta pueden cargarse sobre las macilentas espaldas del consumidor nacional.

Basado en esta idea el legislador plasmó en los artículos respectivos de la Ley, el concepto de que en la fijación de precios máximos, sea necesario el considerar una inversión prudente de capital, así como el tomar en cuenta los determinadores—factores generales del mercado—en que opera la iniciativa privada.

Dentro de este mismo orden de ideas, o sea la intervención estatal en materia directa de precios, el Ejecutivo ha querido evitar que sus disposiciones concretas en este capítulo se hagan sin escuchar a los interesados directos.

Es por ello que el ordenamiento jurídico que analizamos ha creado cuerpos específicos que asesoren al Estado, Comités especiales que están integrados por los sectores más representativos de la economía nacional y que son los productores, los comerciantes, los grupos obreros y las instituciones oficiales y semioficiales que tienen relación directa con los artículos cuyos precios vayan a señalarse.

CANALES DE INFORMACION DIRECTA

Con la creación de estos comités, el poder Ejecutivo tiende además a crear una fuente de informaciones directas, que trabaje en forma rápida, flexible, procurándose así, en corto tiempo, los elementos fundamentales que le sirvan de base para la resolución definitiva en materia de precios máximos.

Vista toda esta situación parece, de primera intención, que el Ejecutivo ha puesto su fe para la mejor marcha y ejecución de las facultades que le da la Ley de Atribuciones en Materia Económica, en la colaboración que le preste la iniciativa privada del país.

A mayor abundamiento, la lectura del articulado a que tantas veces hemos hecho referencia parece indicar que aunque el Estado hace un gran hincapié en los precios máximos, no ha olvidado que los mismos son simples resultantes, consecuencia de fenómenos económicos de mayor profundidad, causas esenciales de la misma economía en que se opera.

Esta afirmación subyacente en todo el cuerpo de la disposición jurídica, está de acuerdo con la doctrina económica que sostiene ya como lugar común que una economía en desarrollo, debe enfrentarse continuamente al problema de la elevación de precios, problema que se

convierte en serio peligro si no se detiene dentro de ciertos límites.

Es quizá por ello que el Ejecutivo ha querido reformar su política de precios máximos mediante una serie de facultades concedidas a la Secretaría de Economía en materia de producción y distribución.

Prueba de esto son los artículos respectivos que le dan a esa entidad del Ejecutivo Federal la facultad de fijar prioridades de producción, de señalar la obligatoriedad de venta de artículos escasos, de ocupar fábricas y empresas comerciales, de determinar prioridades en la distribución y demás.

Sin embargo, a cualquier lector de estas líneas se le ocurre inmediatamente que todos estos instrumentos, los últimamente señalados y el referente a la fijación de precios, no llegan a influir en una forma definitiva en las causas esenciales del fenómeno de precios.

Ello, sin lugar a duda, se explica por el simple hecho de que la Ley en cuestión ha sido encomendada a la Secretaría de Economía para que ésta la ejecute y que, la misma debe actuar de acuerdo con su jurisdicción precisa, establecida en forma expresa por la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.

Es bien conocido que la organización del Gobierno Mexicano distribuye en una serie de dependencias las facultades totales del Ejecutivo y que la Secretaría de Economía opera en lo fundamental en el mercado de diversos artículos, y en la producción de mercancías manufacturadas.

LIMITES DE LA INTERVENCION Y SUS EFECTOS

Todas estas reflexiones llevan a la conclusión definitiva de que la Secretaría de Economía se encuentra limitada en su actuación: *puede hacer frente sólo a las repercusiones de fenómenos económicos* más profundos que no están a su alcance.

Lo anterior nos permite asegurar que teóricamente la Ley comentada ha hecho un gran esfuerzo para equilibrar, dentro de la estructura administrativa del Gobierno, los intereses contrapuestos de diversos sectores sociales.

Pero ¿cuáles podrían ser las resultantes finales de esta política?

Dado lo complejo del fenómeno que se analiza, materia de la Ley y la misma organización del Ejecutivo Federal, *los resultados previsibles deben condicionarse a ciertos factores esenciales:*

I.—*La efectividad de los precios máximos en vigor o que en el futuro decrete el Ejecutivo Federal está, en mucho, en función del apoyo que la iniciativa privada preste a la Secretaría de Economía en materia de veracidad de los datos proporcionados, rapidez de la información, y voluntad para acatar estas mismas disposiciones.*

Si la iniciativa privada deja de colaborar en forma efectiva con la Secretaría de Economía, la misma se en-

cuentra a merced sólo de sus propias fuerzas que por muy grandes que sean, serán siempre pequeñas en relación a la magnitud del problema a que se enfrenta.

II.—Las posibilidades que la Secretaría de Economía tenga para *contar con la colaboración de un personal suficiente, tanto en número como en capacidad*, para la investigación y resolución de los problemas que se ponen a su consideración.

III.—*La colaboración que el público en general preste a esta misma Dependencia en materia de vigilancia de los precios señalados y que se cree una conciencia firme de cooperación total con el Ejecutivo del país.*

Pero, a más de estas condicionantes inmediatas, primarias, de la efectividad concreta en la ejecución de los postulados de la Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, se encuentra una mayor que sin duda será la definitiva en los resultados que se busquen.

LO QUE ESTA MAS ALLA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

Hemos afirmado en los párrafos anteriores que mediante el ordenamiento jurídico en cuestión el Estado ha obtenido un instrumento valioso para atacar las resultantes de causas que no caen dentro de la jurisdicción precisa de la Sría. de Economía. Entre ellas se destacan las siguientes: *Distribución de ingresos nacionales, política fiscal—impositiva y de gastos públicos—, inversiones, políticas monetarias, crediticias y demás.*

Cada uno de estos problemas económicos da base

a una serie de políticas sobre las cuales ha de radicar, más que en las medidas de controles directos de precios, el éxito o el fracaso de los propósitos generales del Gobierno Federal en esta materia. Ello puede indicarse en otra forma: *Las medidas a corto plazo plasmadas en la Ley de Atribuciones del Ejecutivo en materia económica tienen por objeto esencial paliar, a la corta, los resultados perjudiciales del fenómeno de precios; su característica esencial se reduce a evitar un desmedido lucro de la iniciativa privada en una economía cuyo mercado está condicionado por los oferentes. Estas medidas deben complementarse forzosamente con otras cuyos efectos serán a largo plazo y que atacan a la forma de operar del ingreso nacional.*

Como consecuencia de esta última afirmación debe hacerse necesariamente la coordinación de los esfuerzos de diversas entidades del Ejecutivo Federal, como son la Secretaría de Hacienda, Banco de México, Nacional Financiera, Secretaría de Agricultura, Recursos Hidráulicos, Secretaría de Comunicaciones, y todas aquellas otras entidades del Gobierno del país, que en una u otra forma influyen en la política de gastos públicos, con la Secretaría de Economía, encargada de llevar a cabo la realización del ordenamiento jurídico que comento.

Por toda la exposición anterior puede pues calificarse a la Ley del Ejecutivo en Materia Económica como una Ley destinada a darle armas al Ejecutivo para luchar, en la mejor forma posible, contra la voracidad cada vez mayor de los intereses privados que operan en la actualidad, en un campo propicio al lucro exagerado.

EFFECTOS DEL PROGRAMA DE DEFENSA DE LOS ESTADOS UNIDOS EN EL INTERCAMBIO COMERCIAL CON AMERICA LATINA

En la asignación de recursos que van a ser destinados por los Estados Unidos para satisfacer las necesidades de los países extranjeros, según la política fundamental delineada por el Presidente Truman, en su mensaje del 24 de mayo de 1951, debe procederse en la siguiente forma:

1.—Cuando haya necesidades cuya urgencia sea de naturaleza similar igualmente imperiosas y graves, por lo que se refiere a la finalidad en general, la política de asignaciones debe tratar de satisfacer tales necesidades según el grado en que puedan contribuir a los siguientes resultados:

a).—La producción militar del mundo libre y el apoyo directo para el aumento o mejoramiento de la misma;

b).—La promoción de mayores abastecimientos de todos los materiales esenciales para el fortalecimiento del mundo libre, y, en particular, la producción y adquisición de los materiales que demanda el actual esfuerzo de movilización de Estados Unidos, y para los esfuerzos similares de movilización de las naciones activamente aso-

ciadas con los Estados Unidos en la defensa del mundo libre;

c).—El mantenimiento y la ampliación que sean necesarios, de los servicios e instalación de producción esenciales y el mantenimiento del mínimo esencial de requerimientos de consumo de la población civil, en las naciones libres y en las regiones controladas por ellas;

d).—El progreso directo tendiente a disminuir la futura dependencia de la Asistencia Militar y Económica de los Estados Unidos; la menor dependencia por parte de las naciones libres de los abastecimientos procedentes de regiones o países dentro del bloque soviético;

f).—La prevención del empeoramiento de la situación política en las naciones o regiones que son esenciales para el poderío combinado del mundo libre.

2.—Después de que hayan quedado satisfechas las necesidades de extrema urgencia, la distribución entre los países, de los abastecimientos remanentes, por los Estados Unidos (inclusive la distribución a los consumidores internos estadounidenses) debe-

rá tener en cuenta los efectos sobre las respectivas economías civiles para la amplia contribución de cada región o país a la defensa común bajo la forma de producción militar directa o de mayor poderío político o económico, inclusive la finalidad común de controlar los precios inflacionarios mundiales.

3.—El establecimiento de contingentes de exportación adecuados desde los Estados Unidos para materiales y mercaderías sujetos a control de exportación, no se ciñe al criterio expresado anteriormente si los compradores extranjeros, no pueden colocar pedidos o asegurar la entrega porque los proveedores de Estados Unidos prefieren surtir a sus clientes nacionales.

4.—Los Estados Unidos deberán promover, por todos los medios posibles, la distribución correspondiente de objetivos y normas por parte de otros países libres. El acuerdo y la aplicación de tal política por parte de otros países es especialmente importante para el desarrollo de abastecimientos adecuados de las instalaciones y servicios que controlan.